



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de marzo de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

Que en atención a lo que surge del oficio remitido el día 23 de diciembre de 2025 por la Sala I de la Cámara Penal y Correccional de la Provincia de San Juan, y de acuerdo a conocida doctrina de esta Corte, según la cual sus fallos deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se los dicta –aunque aquellas sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal– (Fallos: 313:584; 339:488, entre otros), la cuestión fue debidamente declarada abstracta por la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan.

Por ello, se declara inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estos autos. Devuélvase el depósito efectuado. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por **C. A. F. G. P.**, asistido por el **Dr. Darío Marcelo Fernández Valdez**.

Tribunal de origen: **Sala Segunda de la Corte de Justicia de la Provincia de San Juan**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Sala I de la Cámara Penal y Correccional de la Provincia de San Juan**.